

Expediente: 1888/15-A6

Carátula: CITROMAX S.A.C.I. C/ FORNACIARI EDUARDO LUCAS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 4

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD** Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23112392769 - FORNACIARI, EDUARDO LUCAS-DEMANDADO/A

20368657531 - CRUZ PRATS, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, TOMAS-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, JOAQUIN-APODERADO/A DE LOS HEREDEROS/AS

20368657531 - FORMOSELLE, ALVARO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, LOURDES MARIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, MARTINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A 27290606247 - ROSEMBERG, HENRY-HEREDERO/A DEMANDADO/A 27295322158 - GLUECK, VIVIAN ROSE-HEREDERO/A DEMANDADO/A 9000000000 - ESTOFAN, MARIA MARTA-POR DERECHO PROPIO

20217454868 - CITROMAX S.A.C.I., -ACTOR/A

20224147334 - CARRERAS, JOSE MARIA FERNANDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nº 4

ACTUACIONES N°: 1888/15-A6



H102345499629

JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. C/ FORNACIARI EDUARDO LUCAS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)". EXPTE. N° 1888/15-A6 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII NOM.-

PROVEYENDO EL ESCRITO OTROS - POR: MARTINEZ FOLQUER, EDUARDO SIXTO - 05/05/2025 10:41

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2025.

- 1) Téngase presente lo manifestado respecto a los recursos de queja en trámite.
- 2) El recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia N° H102345474259, debe ser rechazado. Habiendo deducido aclaraciones e impugnaciones en tiempo oportuno, los escritos de impugnación de fechas 16/04/25 y 19/04/25, devienen manifiestamente extemporáneos. Asimismo, surge de la dinámica procesal de la presente prueba, y teniendo en cuenta la debida concentración de los actos por economía procesal, las partes se vieron posibilitadas de requerir todas las explicaciones al perito de manera escrita, por lo que no surge palmaria la necesidad de citarlo a Audiencia. En consecuencia, no ha lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del la providencia N° H102345474259, manteniéndose firme. Asimismo, atento a lo normado el art. 326 del CPCCT, el cual reza: "Serán inapelables las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas, pero si se hubiere negado alguna medida, la parte interesada prodrá solicitar a la cámara que la diligencie cuando el expediente le fuera remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva", resulta materia inapelable, de la que tampoco surge la evidencia de gravamen irreparable, por lo que no corresponde conceder el recurso de apelación en contra de la providencia N° H102345474259.
- 3) Finalmente, respecto al punto 3) de la providencia n° H102345477352, respecto al pedido de intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, pase a resolver el recurso de revocatoria (art.

759 CPCC última parte). MEVP-1888/15-A6. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES - JUEZA JUZG. CIVIL Y COMERCIAL VIIº NOM.-

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital: CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.